



BOLETÍN TRIBUTARIO - 134/25

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1.1 REITERA QUE LAS INDEMNIZACIONES POR DAÑO EMERGENTE NO SE ENCUENTRAN SOMETIDAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE PORQUE NO SE HALLAN GRAVADAS CON EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA - [Concepto 892 del 12 de junio de 2025](#)

Agregó la DIAN:

“ii) Conceptos indemnizatorios diferentes al daño emergente, tales como lucro cesante, daño moral, daño de vida de relación entre otros, no tienen contemplado ningún tratamiento exceptivo respecto del impuesto sobre la renta, por ende, se encuentran gravados y sometidos a retención en la fuente (resaltado fuera del texto).

ii) Cuando se trate de indemnizaciones diferentes a las laborales, seguros de daño o aquellas provenientes de demandas contra el Estado se debe aplicar la tarifa de retención en la fuente estipulada en el artículo [401-2](#) del Estatuto Tributario, es decir, del 33% si el beneficiario es extranjero sin residencia en el país, o del 20% si es residente colombiano.

iv) Si se trata de indemnizaciones laborales se debe aplicar la tarifa de retención en la fuente señalada en el artículo [401-3](#) del Estatuto Tributario, es decir, el 20% para trabajadores que devenguen ingresos superiores a 204 UVT.

v) Si se trata de indemnizaciones de demandas contra el Estado o seguros de daño se debe aplicar la tarifa de retención contemplada en los artículos [1.2.4.9.1](#) y 1.2.4. del D.1625/2016, del 2,5%”.

4. Al tenor de la normatividad y doctrina invocada a pie de página, las indemnizaciones por daños morales están gravados con el impuesto a la renta y complementarios, siéndoles aplicables la retención en la fuente al momento del pago o abono en cuenta por la autoridad competente en los porcentajes señalados (cfr. Numeral iii) del concepto citado). Quedando exceptuadas de



este impuesto, solamente las indemnizaciones que se reciban en virtud del seguro de daño en la parte correspondiente al daño emergente, por ser un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional.

5. La norma tributaria es general respecto al sujeto beneficiario de los pagos por indemnizaciones, sean personas naturales o jurídicas, según el caso. Y los pagos o abonos por indemnizaciones hacen parte de los ingresos base de la renta líquida depurable en cabeza del declarante de renta y complementarios que los haya percibido, de acuerdo con el artículo [26](#) del Estatuto Tributario.

6. Finalmente, para efecto de cumplir la obligación fiscal de presentar la declaración del impuesto de renta y complementarios, deberán observarse los requisitos y condiciones establecidos en los artículos [591](#) y siguientes del Estatuto Tributario y el Decreto Reglamentario de plazos que el Gobierno Nacional anualmente emite”.

1.2 TRATAMIENTO TRIBUTARIO EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS (IVA) APLICABLE A LOS CONVENIOS DE ASOCIACIÓN CELEBRADOS ENTRE ENTIDADES ESTATALES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) - [Concepto 952 del 25 de junio de 2025](#)

La DIAN emitió el referido concepto, por medio del cual absuelve una serie de interrogantes formulados por el peticionario frente al tema expuesto.

II. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

2.1 ESTOS SON LOS 7 TRÁMITES QUE NO PODRÁ REALIZAR SI NO HA PAGADO EL IMPUESTO DE VEHÍCULOS 2025

La SDH mediante información divulgada en su página web destacó:

*“De acuerdo con el calendario tributario de la Secretaría Distrital del Hacienda, el plazo para pagar el **impuesto de vehículos** vence el próximo **25 de julio de 2025**.*

Es importante tener en cuenta que, si realiza el pago después de esta fecha, se generan intereses moratorios y sanciones. Además, el incumplimiento impide realizar los siguientes siete trámites ante la Secretaría de Movilidad:

- *Matrícula inicial*



- *Radicación de la matrícula*
- *Rematrícula*
- *Traslado de la matrícula*
- *Cancelación de la matrícula*
- *Traspaso de propiedad*
- *Traspaso de propiedad a persona indeterminada*

Para pagar, los ciudadanos pueden ingresar al botón '[Pagos Bogotá](#)' disponible en el sitio web, donde tienen la opción de realizar el proceso en línea o descargar la factura para pago presencial en las entidades financieras autorizadas. Quienes deban presentar declaración, también encontrarán en el portal [el paso a paso](#) disponible para realizar este trámite correctamente.

*Desde la Secretaría de Hacienda reiteramos que **todos los trámites son gratuitos y no requieren intermediarios**. Invitamos a la ciudadanía a utilizar únicamente los canales oficiales y así evitar fraudes”.*

III. LEYES SANCIONADAS PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

A continuación nos permitimos detallar algunas de las más recientes leyes sancionadas por el Presidente de la República, las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial No. 53.183 del 16 de julio de 2025:

- 3.1 **REGULA LA CIRCULACIÓN Y SE PROMUEVE EL USO DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS LIVIANOS DE MOVILIDAD PERSONAL URBANA, COMO ALTERNATIVAS DE MOVILIDAD SOSTENIBLE - [Ley 2486 del 16 de julio de 2025](#)**
- 3.2 **ESTABLECEN MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL USUARIO EN LOS PROCESOS DE RECONEXIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES - [Ley 2485 del 16 de julio de 2025](#)**
- 3.3 **REGULAN LOS SERVICIOS DE CUIDADO PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA, SE PROTEGEN LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES - LEY KIARA - [Ley 2480 del 16 de julio de 2025](#)**



- 3.4 CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL AL EGRESADO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL ICBF, SE FORTALECE LA OFERTA ESTATAL, LAS REDES DE APOYO Y SE ORIENTAN ACCIONES EN PROCURA DE SU DESARROLLO INTEGRAL - LEY HIJOS DEL ESTADO - [Ley 2479 del 15 de julio](#)**

SÍGUENOS EN "[X](#)" (@OrozcoAsociados)

FAO

17 de julio de 2025